



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La actividad de transporte de personas por automotor (taxis) se ha desarrollado de manera vertiginosa en los últimos años, brindando a la ciudadanía un servicio imprescindible dentro de cada localidad y entre localidades vecinas.

Se planteó incluso como una alternativa para aquellos que ingresaron en los procesos de privatización de las empresas públicas y los distintos programas de retiro que implementaron los estados nacional y provinciales, incrementando la demanda de puestos de trabajo para el sector.

Sin embargo el mayor número de puestos de trabajo no ha venido acompañado de una adecuada cobertura laboral, previsional y de la seguridad social.

Así nos encontramos con que la gran mayoría de los conductores de taxis se encuentran trabajando sin registración laboral, sin recibos de haberes, sin seguro de vida ni de riesgo de trabajo, sin aportes jubilatorios, ni de obra social, ni sindicales, mientras que los organismos públicos encargados de la fiscalización no logran normalizar esta situación.

Estos verdaderos trabajadores en relación de dependencia - salvo que sean propietarios de los vehículos que conducen - se encuentran de esta manera desprovistos del amparo de la legislación laboral y condenados a la indigencia.

Esto motivó que oportunamente presentáramos una iniciativa que proponía la creación de un Registro obligatorio en el que debían inscribirse los empleadores titulares de las licencias y las personas físicas o jurídicas que prestan el servicio de taxis, iniciativa que lamentablemente no alcanzó los consensos necesarios para impulsar su tratamiento en Cámara, por lo que optamos por su retiro.

De esta forma se planteaba la posibilidad de agilizar los mecanismos de control de manera coordinada entre la Secretaría de Trabajo, organismo de fiscalización en materia laboral y de higiene y seguridad en el trabajo, y los distintos Municipios competentes en materia de habilitación, control de las disposiciones de tránsito, control vehicular, condiciones de higiene y seguridad, y de la prestación del servicio en general.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Desde el estado no podemos permitir que los trabajadores sean la variable de ajuste en cualquier actividad económica, existiendo la Ley de Contrato de Trabajo, el Pacto Federal del Trabajo, los Convenios Colectivos, etc., que claramente consagran los derechos y obligaciones de trabajadores y empleadores.

De cualquier forma, también constituye una responsabilidad compartida contribuir para que la relación entre el servicio prestado y la tarifa correspondiente, mantengan un equilibrio tal que permita consolidar al transporte de personas en taxis como un servicio sustentable y beneficioso.

En función de lo expuesto nos vemos en la obligación de abordar la temática con reglas claras que permitan consolidar la actividad garantizando los derechos de los trabajadores.

Dado que la regulación de la actividad depende de organismos de diferente jurisdicción, tanto provincial - como por ejemplo la Secretaría de Trabajo, encargada del control de las relaciones laborales - como también de los municipios, encargados de definir cuestiones fundamentales como la cantidad de licencias a otorgar, las tarifas, las características de los vehículos, etc., se propone la conformación de una COMISION integrada por legisladores provinciales, representantes de los órganos del Poder Ejecutivo provincial con injerencia en la materia, así como representantes de los trabajadores y empleadores del sector, a fin de promover las normativas provinciales ó bien las recomendaciones a los gobiernos municipales que permitan la regularización total de la actividad en toda la provincia.

Por ello:

Coautoria: José Luis Rodríguez, Ana Piccinini.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se crea la "Comisión Especial para la Regularización de la actividad del Transporte de Personas por Automotor", que tendrá por objeto analizar todas las variables relativas a la actividad a fin de promover la normativa provincial y las recomendaciones pertinentes a los gobiernos municipales, con miras a una adecuada regularización del sector.

Artículo 2°.- La Comisión creada en el artículo primero se integra de la siguiente manera:

a) Siete (7) Legisladores. Cuatro (4) por el bloque de la mayoría y Tres (3) por los bloques de la minoría.

b) Cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo Provincial, a saber:

b.1) Un (1) representante de la Secretaría de Trabajo.

b.2) Un (1) representante de la Dirección General de Rentas.

b.3) Un (1) representante de la Dirección General de Transportes.

b.4) Un (1) representante de la Dirección de Municipios.

a) Dos (2) representantes de las agrupaciones de propietarios de Taxis, con representación delegada de toda la Provincia.

b) Dos (2) representantes de las agrupaciones gremiales de los choferes o peones de Taxis, con representación delegada de toda la Provincia.

Artículo 3°.- A los fines del cumplimiento de su objetivo, la Comisión tendrá amplias facultades, entre ellas:

a) Solicitar el acceso a la documentación y expedientes administrativos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Requerir informes a personas físicas y/o jurídicas, organismos públicos o privados, municipales, provinciales ó nacionales.
- c) Requerir la declaración de personas.
- d) Requerir los servicios de asesores ó expertos
- e) Disponer de toda otra medida necesaria para el mejor cumplimiento de los fines propuestos en la presente.

Artículo 4°.- La Comisión tendrá un plazo máximo de noventa (90) días para el cumplimiento de su cometido, contados a partir la fecha de su integración, debiendo elevar el informe final a la Comisión de Labor Parlamentaria dentro del plazo previsto.

En caso de resultar necesaria una ampliación de este plazo, la Comisión deberá solicitarlo a la Comisión de Labor Parlamentaria, quien podrá prorrogarlo mediante resolución por el plazo que estime pertinente.

Artículo 5°.- La Comisión se integrará dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente, a cuyo efecto se requerirá a los organismos pertinentes la nómina de integrantes titulares y suplentes.

Artículo 6°.- De forma.